

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SU
RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

GABRIEL SANTOS LÓPEZ LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SU
RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIEL SANTOS LÓPEZ LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

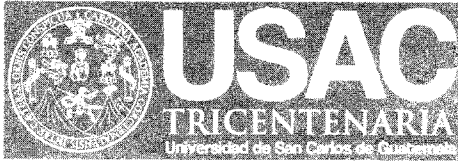
Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez
Secretaria: Licda. Ana Reina Martínez Antón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 12 de febrero de 2013.

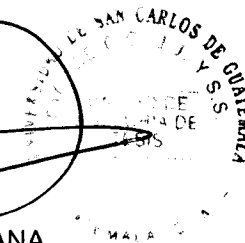
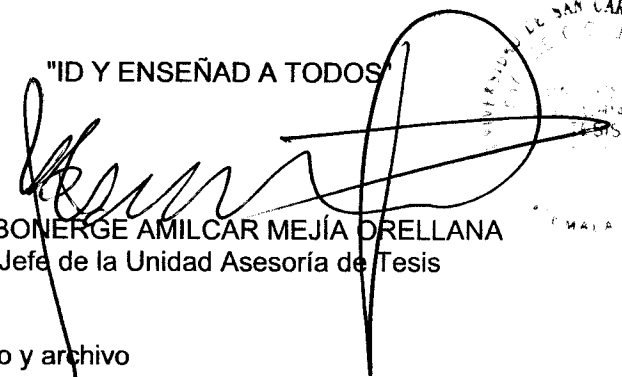
Licenciado
CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
Ciudad de Guatemala

Licenciado CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: GABRIEL SANTOS LÓPEZ LÓPEZ, CARNÉ No. 200717132, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

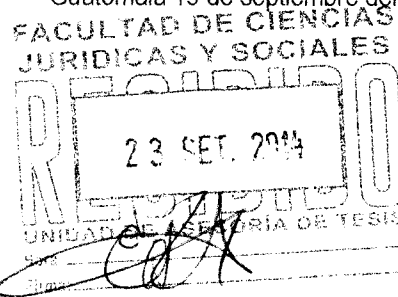
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 19 de septiembre del año 2014.



Doctor. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **GABRIEL SANTOS LÓPEZ LÓPEZ** intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE**"; procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **GABRIEL SANTOS LÓPEZ LÓPEZ**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre el ambiente y de la problemática del desequilibrio ecológico el cual es un desajuste en la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que el equilibrio ecológico se afecta debido a la falta de una normativa legal de carácter ambiental que configure la importancia del mismo, al calificarlo



Alvarado & Garcia Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



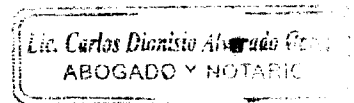
como fenómeno jurídico, que establezca claramente su protección y mejoramiento y por ende su mantenimiento.

- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho ambiental, especialmente la legislación ambiental, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

Carlos Dionisio Alvarado Garcia
Asesor
Col. 8824





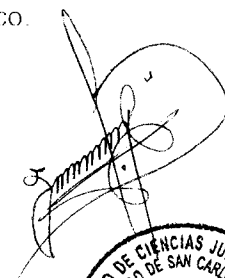
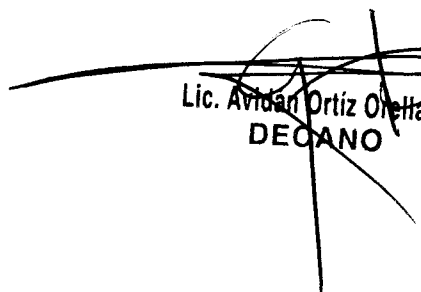
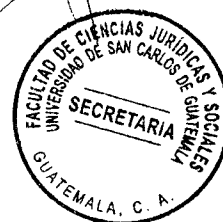

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GABRIEL SANTOS LÓPEZ LÓPEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO




DEDICATORIA

A JEHOVÁ:

Por brindarme vida y por su infinita gracia.

A MI HERMANO:

José Alfredo López Avelar, por su amistad
y por todo su apoyo incondicional.

A MI FAMILIA:

En especial a mis padres Francisca López
(Q.E.P.D.) y Santos López y, hermanos,
gracias por todo.

A:

La Universidad de San Carlos de
Guatemala, por ser mi alma mater.
*Especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales, por haberme
formado un profesional.*

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Ambiente.....	1
1.1. Concepto y definición.....	1
1.2. Clasificación del ambiente.....	3
1.2.1. Natural.....	3
1.2.2. Cultivado.....	4
1.2.3. Ambiente inducido.....	4
1.3. Los recursos naturales.....	5
1.3.1. Clasificación de los recursos naturales.....	5
1.4. Sistemas ambientales.....	7
1.4.1. Sistemas abióticos.....	7
1.4.2. Sistema biótico.....	9
1.4.3. Otros sistemas ambientales.....	10
1.5. Ecología.....	11
1.5.1. Concepto.....	12
1.5.2. Ecosistema como un principio central de la ecología.....	13
1.5.3. Equilibrio del ser vivo con el ambiente.....	14
1.5.4. Equilibrio ecológico.....	15
1.6. Desarrollo sostenible.....	16
1.6.1. Concepto.....	16
1.6.2. Importancia del desarrollo sostenible.....	19

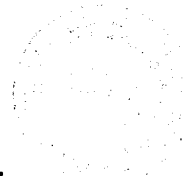


CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental.....	21
2.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental.....	21
2.1.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental guatemalteco.....	23
2.1.2. Conferencias internacionales pregoneras en materia ambiental.....	27
2.2. Definición.....	30
2.3. Principios jurídicos del derecho ambiental.....	32
2.3.1. Principios generales.....	33
2.3.2. Principios principales.....	40
2.4. Características del derecho ambiental.....	44
2.4.1. Intradisciplinario.....	44
2.4.2. Dinámico.....	44
2.4.3. Transdisciplinario.....	45
2.4.4. Solidario e innovador.....	45
2.5. Fuentes del derecho ambiental.....	46
2.6. Autonomía del derecho ambiental.....	47
2.7. Naturaleza jurídica.....	48
2.8. Bien jurídico tutelado.....	51
2.9. Contenido.....	51
2.10. Relación jurídica ambiental.....	52

CAPÍTULO III

3. Los conflictos en materia ambiental.....	53
3.1. Desequilibrio ecológico sobre los ecosistemas.....	53
3.2. El deterioro ambiental.....	55
3.3. La contaminación.....	59



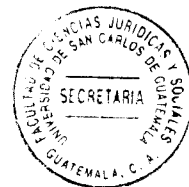
3.4. Formas de contaminación ambiental.....	60
3.4.1. Contaminación atmosférica.....	61
3.4.2. Contaminación hídrica.....	61
3.4.3. Contaminación sonora.....	62
3.4.4. Contaminación de los suelos.....	62
3.4.5. Contaminación visual.....	62
3.5. Impacto ambiental.....	63
3.5.1. Clases de impacto ambiental.....	63
3.5.2. Evaluación de impacto ambiental.....	64

CAPÍTULO IV

4. Importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible.....	67
4.1. Configuración jurídica del equilibrio ecológico.....	67
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	69
4.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	71
4.1.3. Código Penal.....	74
4.1.4. Código de Salud.....	77
4.1.5. Ley de Minería.....	78
4.1.6. Ley Forestal.....	80
4.1.7. Ley General de Pesca y Acuicultura.....	82
4.2. Otras leyes de interés ambiental.....	85
4.2.1. Código Municipal.....	85
4.2.2. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	85
4.2.3. Código de Trabajo.....	86
4.2.4. Código Civil.....	87
4.3. Función del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	87
4.4. Importancia del equilibrio ecológico.....	91



4.5. Relación con el desarrollo sostenible.....	93
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realizó atendiendo a la importancia que reviste el equilibrio ecológico; puesto que, constituye un estado de balance que existe entre los ecosistemas, el cual hace posible la existencia, que se debe proteger y mantener por el bienestar de la población; se enfatiza en el deterioro ambiental porque genera la problemática del desequilibrio ecológico, que es un desajuste en la existencia, transformación y desarrollo de aquélla y demás seres vivos.

Los objetivos, tanto generales como específicos, se encuentran orientados, en demostrar que el Estado de Guatemala debe velar por la protección y mejoramiento de dicho equilibrio, y de esa manera lograr su mantenimiento, al crear instrumentos legales adecuados e instituciones eficientes y eficaces, para el control y supervisión; las teorías que se utilizaron, hasta donde fue posible, en la averiguación de cualquier dato, concepto, definición e instituciones, fueron las que conforman, al derecho ambiental.

Al desarrollar este trabajo investigativo se comprobó la hipótesis, que plantea: el equilibrio ecológico se afecta debido a la falta de una normativa legal de carácter ambiental que configure la importancia del mismo; al calificarlo como fenómeno jurídico, que establezca claramente su protección y mejoramiento y, por ende, su mantenimiento.

Para una mejor comprensión de la relevancia del tema, la investigación consta de cuatro capítulos; de los cuales en el primero se realizó un análisis relativo al ambiente, en el que se indica su concepto y definición, clasificación del ambiente, los recursos naturales, los sistemas ambientales, la ecología, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible, el cual representa la plataforma de este trabajo, ya que, permite tener un conocimiento más amplio respecto a la importancia del equilibrio ecológico; la investigación se ve fortalecida con los temas que se desarrollaron en el segundo capítulo, puesto que, se realizó un análisis del derecho ambiental desde sus



antecedentes históricos hasta lo referente a la relación jurídica ambiental; en el tercero se trataron los temas relevantes que se relacionan con los conflictos en materia ambiental, de los cuales se indica el desequilibrio ecológico sobre los ecosistemas, el deterioro ambiental y sus causas, la contaminación y sus formas, el impacto ambiental, todo esto permite tener conocimiento del elemento que en esta investigación se considera una problemática ambiental y la incidencia en el bienestar de la población; y, el cuarto capítulo, contiene el tema principal, relativo a importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible, al efectuar un análisis jurídico de la normativa legal vigente que respalde al equilibrio ecológico, que parte desde la Constitución Política de la República de Guatemala; haciendo énfasis en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y otras leyes de interés ambiental; por otro lado, se expone la función que le está encomendada al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de todo esto se desprende una propuesta. Dicha propuesta consiste en que, en vista de la relevancia del equilibrio aludido y su relación con el desarrollo sostenible, el Estado a través del Organismo Legislativo, debe emitir un ordenamiento legal adecuado, en el cual se configure al equilibrio ecológico como un aspecto prioritario, en cuya cobertura se establezca, de manera concreta, de que el mismo constituye un interés jurídico que debe ser claramente tutelado y, por ende, que conlleve a su mantenimiento, para beneficio de la población.

Los métodos de investigación que se emplearon fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo, al hacer posible generar los juicios de valor para la elaboración de esta tesis; en cuanto a las técnicas de investigación se pusieron en práctica, las bibliográficas, documentales y legales, las cuales permitieron recopilar, seleccionar y apoyar adecuadamente lo expuesto en el texto.

Finalmente, se manifiesta que el interés es que lo plasmado en este trabajo, coadyuve de alguna manera a que, el Estado le dé importancia al tema ambiental, para que en última instancia, beneficie a las futuras generaciones.



CAPÍTULO I

1. Ambiente

En el presente capítulo se tratará el tema relativo al ambiente, en cuyo contenido se indica su concepto y definición, la clasificación del ambiente, los recursos naturales, la clasificación de recursos naturales, los sistemas ambientales, la ecología, el ecosistema como un principio central de la ecología, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible, el cual representa la plataforma del presente trabajo investigativo, ya que permitirá tener un conocimiento más amplio respecto con el ambiente e importancia del equilibrio ecológico.

1.1. Concepto y definición

Se considera importante que se conceptualice lo referente a ambiente, por lo que se explica que el aludido, comprende factores ecológicos que son numerosos y variados, a todo el sistema biológico y aspectos que interfiere entre sí de modo complejo. Es decir, que el término ambiente incluye en su seno una gama de factores endógenos y exógenos al fenómeno; comprende también los factores tanto bióticos como abióticos de las relaciones que se manifiestan diariamente entre los seres vivos.



En términos generales, la palabra ambiente corresponde a la expresión inglesa "environment" y a la francesa "environnement", que con acierto han sido traducidas al español por entorno, aunque con evocaciones de carácter urbanístico.

Por ambiente, entorno o medio se entiende como un: "Conjunto de objetos, fenómenos y circunstancias en que vive y se desarrolla un organismo; en una palabra, todo aquello que es exterior al individuo pensante e independiente de él. El ambiente establece con los seres que en él se desarrollan una acción y reacción mutuas."¹

También se expone que ambiente es el "Conjunto de circunstancias o condiciones que rodean un organismo o una comunidad de organismos."²

La noción de medio o milieu, tiene un sentido físico: se habla de un medio acuoso, por ejemplo, Saint Hilaire lo utilizó en biología y Augusto Comte lo recibió de Blainville; Comte habla de: "...esas dos condiciones fundamentales correlativas, necesariamente inseparables del ser vivo, un organismo determinado y un medio conveniente"³.

Se define al ambiente como: "El medio ambiente son las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre."⁴

¹ Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, Pág. 498

² Jaquenod de Zsogón, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**, Pág. 37

³ *Ibid.*, Pág. 38

⁴ Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Pág. 34



Según el Consejo Internacional de la Lengua Francesa, referente a medio ambiente señala que, constituye el conjunto, en un momento dado, de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivientes y las actividades humanas.

1.2. Clasificación del ambiente

Al referirse a la clasificación del tema ambiental, es oportuno agregar que “éste se encuentra constituido por tres categorías de elementos: a) un ambiente natural; b) un ambiente cultivado y c) un ambiente inducido que, a su vez, comprende: a. un ambiente creado, fabricado o cultural y b. un ambiente sensorial”.⁵

A continuación se apunta y explica de manera concisa, la clasificación con más admisión, por parte de expertos en la materia respecto al ambiente:

1.2.1. Natural

El ambiente natural es aquel que se subdivide en dos distintas clases de manifestaciones o de elementos: a) fenómenos de la naturaleza no son de utilidad para el ser humano y los mismos son los factores que influyen en el ambiente y aquél trata y puede, en algunos casos, prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia,

⁵ Ferrate, Luis. **La situación ambiental en Guatemala**. Pág. 13.



por ejemplo: terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales, incendios de bosques, etc.; b) los recursos de la naturaleza son todos aquellos elementos pertenecientes a la misma y que son de utilidad para el ser humano como el suelo, la atmósfera, flora, aguas, fauna; energía primaria y yacimientos minerales.

1.2.2. Cultivado

El ambiente cultivado es aquel que la acción humana induce a la producción de la naturaleza, verbigracia: producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas.

1.2.3. Ambiente inducido

Por su parte, el ambiente inducido, se encuentra conformado en distintos ambientes, siendo los mismos: a) ambiente cultural que también se le denomina creado o fabricado y el origen del mismo es el resultado del trabajo transformador del ser humano relativo a los elementos físicos o no físicos, los cuales transforma en elementos vitales; suntuosos y necesarios bajo el título de industrializados o manufacturados; b) el ambiente sensorial es obra o producto de la actividad humana. Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores, paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual.



1.3. Los recursos naturales

Por otro lado se encuentran a los recursos naturales, los cuales se define de forma detallada de la manera siguiente:

“Entendemos por recursos a aquellos productos naturales que se utilizan para solventar una necesidad económica (por ejemplo, la tierra)”⁶

También se considera como recursos a los minerales y a los combustibles fósiles, aunque a menudo se les engloba bajo el término de reservas.

En un sentido amplio, “se entiende por recurso un factor de existencia física que se requiere como insumo para un proceso productivo, incluyendo la mera subsistencia del hombre. Los recursos naturales son aquellos que se encuentran o se extraen de la naturaleza y que el hombre utiliza en su beneficio, tales como las plantas, los animales, el clima, el agua, el viento, la energía radiante, los minerales, etc. ya se encuentren en los bosques, desiertos, ríos, lagos, mares o montañas”.⁷

1.3.1. Clasificación de los recursos naturales

La clasificación más aceptada es aquella que los divide en tres: renovables, no renovables e inagotables, a saber:

⁶ Allaby. *Ob. Cit.* Pág. 25

⁷ Castañeda Salguero, César. *Interacción naturaleza y sociedad guatemalteca.* Pág. 11



Recursos naturales renovables: son aquellos que el hombre puede aprovechar y que tienen capacidad de reproducirse o regenerarse natural o artificialmente, tales como el suelo, fauna, y flora; en principio, son recursos regenerables a un ritmo del mismo orden, de magnitud que el de uso. El concepto puede aplicarse a sistemas que incluyen dichos componentes, por ejemplo: ríos, esteros, montañas, lagos, lagunas, etc.

Otra de las características propias de éstos recursos es la de poder transformarse en materias primas por la acción del conocimiento reflexivo y de la aplicación de la tecnología, sin mayor o escasas alteraciones de sus características.

Recursos naturales no renovables: éstos son los que al someterse a su manejo se agotan, básicamente, los minerales (excepto la sal que se deposita en esteros o lagunas marinas), tales como los depósitos de carbón minerales, hierro, nickel, petróleo y otros. Al convertir los recursos naturales no renovables en materias primas, se alteran sus características naturales, la mayoría de las veces, fuertemente, y necesitan de transformaciones de energía de gran magnitud y concentración.

Recursos inagotables: son aquellos que fundamentalmente se originan en la interacción de procesos cósmicos (especialmente del sol) con la tierra, tales como la radiación y, en general, los recursos climáticos. El clima o los recursos hídricos de una región pueden ser modificados por el hombre, pero ello no implica cambio en el balance de reservas en toda la tierra.



Aunque son inagotables, independiente al uso correcto o incorrecto del hombre, es obvio que deben ser utilizados en beneficio colectivo y en forma racional, pues su manejo se relaciona con los otros recursos.

1.4. Sistemas ambientales

Dentro del contenido ambiental, se encuentran sistemas y elementos ambientales, los cuales se dividen principalmente en dos, en sistemas abióticos y en sistema biótico, sin embargo existe otros sistemas de naturaleza ambiental, entre ellos están el sistema hídrico, sistema lítico, sistema edáfico y por último a los sistemas atmosféricos, que se apunta y explica a continuación:

1.4.1. Sistemas abióticos

Por una parte se encuentran a los sistemas abióticos, los cuales son características físicas o químicas que afectan a los organismos. Dentro de los factores abióticos, tenemos tres grandes números: factores de clima o climáticos, entre ellos están la temperatura, humedad, viento, altitud y latitud.

Se puntualiza y explica en forma breve en qué consiste cada uno de ellos, de la manera siguiente:



- a) La temperatura: en la atmósfera ocurren cambios debido a la interacción, en especial la temperatura depende de la energía calorífica proporcionada por la luz del sol generalmente; las zonas con temperatura más baja, donde se recibe menor radiación del sol, tal es el caso de los polos. Finalmente la temperatura es un factor que limita la distribución de las diferentes especies de seres vivos;

- b) La luz: es la principal fuente de energía que mantiene directa e indirectamente a los ecosistemas, es indispensable para que se realice la fotosíntesis y con la cual se inicia el flujo de energía en el ecosistema;

- c) La humedad: la cantidad de agua contenida en la atmósfera, nos indica que tipo de organismos pueden habitar en los ecosistemas;

- d) El viento: de acuerdo a las corrientes de viento que existen en la atmósfera, están determinadas la temperatura, humedad y otras características abióticas del ecosistema y por lo tanto la distribución de los seres vivos;

- e) La altitud: es cualquier altura tomando como base el nivel del mar y por otro lado la latitud: es cualquier medida tomada a partir de cualquier latitud N y S, ambas medidas tomadas a partir del Ecuador; y

- f) Los factores de agua: de acuerdo a las características físicas del agua, como el estado en que se encuentra el agua (sólida, líquida y gaseosa), así como su

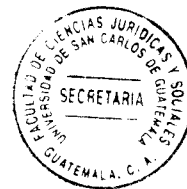


composición química (cantidad de sal mineral, etc.), van a determinar qué tipos de organismos habitan en otro sistema.

1.4.2. Sistema biótico

Por otro lado se encuentra el sistema biótico, el cual engloba la diversidad biológica de un país incluyendo las expresiones elementales de la misma, a nivel de genes, como los más complejos, a nivel de ecosistemas. Es decir, que son aquellos en donde intervienen las relaciones que existen entre los organismos, o bien, individuos de la misma especie o de diferente especie. Entre ellas, están las siguientes:

Las relaciones intraespecíficas, se presenta entre individuos de la misma especie, podemos exponer a las siguientes: a) asociación, cuando algunos animales buscan formar grupos, ya sea para alimentarse, defenderse o para emigrar se forman asociaciones; b) sociedad o sociedades, tipo de agrupación que consiste en la asociación, división del trabajo y en la jerarquización de los individuos de la sociedad, en la sociedad cada individuo realiza un trabajo específico, ejemplo: abejas, hay una reina, zánganos y obreras; y c) colonia, tipo de asociación formada por organismos cuyos cuerpos se hayan unidos entre sí, ejemplo, corales.



1.4.3. Otros sistemas ambientales

Existen otros sistemas ambientales, los cuales se anota y explica de manera concisa, a saber:

Por una parte se encuentra el sistema hídrico, que es una parte del sistema tecnológico cuyo objetivo es la adecuación artificial del agua para satisfacer las necesidades de una sociedad. Estas necesidades pueden ser: a) bebida e higiene de personas, animales y viviendas, riego de plantas, b) defensa y protección de sistemas productivos y de asentamientos humanos ante situaciones de catástrofe por inundaciones, lluvias torrenciales, etc y c) la preservación de fuentes de agua antes y después del aprovechamiento, etc.

Por otro lado está el sistema lítico, que se refiere a todo lo relacionado a rocas y minerales, también se encuentra al sistema edáfico que consiste en la capa superficial, disgregada y de espesor variable que recubre la corteza terrestre procedente de la meteorización mecánica y física de la roca preexistente, en otras palabras es la interfase entre la biosfera, hidrosfera, atmósfera y geosfera.

Y por último están los sistemas atmosféricos, los cuales consisten en componentes de la atmósfera. "Ellos se encargan de proporcionar una dinámica que interactúa con todos los elementos que lo componen, además de los factores climáticos, que son responsables de la consolidación del tiempo (condición temporal sobre el cambio



climático) y el clima (condiciones atmosféricas que conserva la misma composición sobre el clima de varias décadas y no cambia rápidamente), los componentes son: las masas de aire y frentes."⁸

Las masas de aire son las porciones de la atmósfera que tiene su origen en regiones más homogéneas. Tienen un movimiento constante, cuando las masas se mueven pueden tomar las características climáticas de la región donde se originan, ya que se adaptan y van perdiendo parte de sus características originales.

Los frentes se corresponden con el choque de dos masas de aire con características diferentes, esto ocurre cuando las masas de aire interactúan. Es lo que sucede en el encuentro entre la masa de aire caliente con masas de aire frío, un hecho que puede provocar la lluvia. Por otra parte está la circulación y el movimiento de masas de aire que se derivan de varias presiones atmosféricas en el mundo pueden ser de alta presión (anticiclones) y de baja presión (ciclón).

1.5. Ecología

En este tema referente a la ecología, se puntualiza y explica lo relativo a su concepto, el ecosistema como un principio central de la ecología, el equilibrio del ser vivo con el ambiente, y por último el equilibrio ecológico.

⁸ <http://www.escolapedia.com/sistema-atmosferico/> (15 de marzo de 2014)

1.5.1. Concepto

Desde el punto de vista etimológico, la palabra ecología viene de "oikos" que significa: casa, lugar para vivir.

Otro tema prioritario de carácter ambiental, es sin duda la ecología, la cual radica en el estudio de la relación entre los seres vivos y su ambiente o de la distribución y abundancia de los seres vivos, y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente. El ambiente incluye las propiedades físicas que pueden ser descritas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y la geología, y los demás organismos que comparten ese hábitat, es decir factores bióticos.

En otros términos, la ecología es el estudio de la relación que se da entre los organismos y su medio ambiente físico y biológico. El ambiente físico incluye la luz y el calor o radiación solar, la humedad, el viento, el oxígeno, el dióxido de carbono y los nutrientes del suelo, el agua y la atmósfera. El medio ambiente biológico está formado *por los organismos vivos, principalmente plantas y animales. Es decir, ecología significa el estudio de la economía de la naturaleza.*

En parte, la ecología moderna empezó con Charles Darwin. Al desarrollar la teoría de la evolución, Darwin hizo hincapié en la adaptación de los organismos a su medio ambiente a través de la selección natural. También hicieron grandes contribuciones

geógrafos de plantas como Alexander Von Humboldt, profundamente interesados en el cómo y el por qué de la distribución de los vegetales en el mundo.

1.5.2. Ecosistema como un principio central de la ecología

Se expone que un principio central de la ecología, es el ecosistema, el cual consiste en que cada organismo vivo tiene una relación permanente y continua con todos los demás elementos que componen su entorno. La suma total de la interacción de los organismos vivos (la biocenosis) y su medio no viviente (biotopo) en una zona que se denomina un ecosistema. Los estudios éstos por lo general se centran en la circulación de la energía y la materia a través del sistema. Casi todos los ecosistemas funcionan con energía del sol capturada por los productores primarios a través de la fotosíntesis.

Los ecosistemas de cualquier tamaño se pueden estudiar, por ejemplo, una roca y la vida de las plantas que crecen en ella puede ser considerado un ecosistema. Esta roca puede estar dentro de un llano, con muchas de estas rocas, hierbas pequeñas, y animales que pastorean - también un ecosistema-. Éste puede ser simple en la tundra, que también es un ecosistema (aunque una vez que son de este tamaño, por lo general se denomina ecozonas o biomas). De hecho, toda la superficie terrestre de la Tierra, toda la materia que lo compone, el aire que está directamente encima de éste, y todos los organismos vivos que viven dentro de ella puede ser considerada como una sola, gran ecosistema.

Los ecosistemas se pueden clasificar en ecosistemas terrestres (incluidos los ecosistemas de bosques, estepas, sabanas, etc); ecosistemas de agua dulce (lagos, estanques y ríos); y ecosistemas marinos, en función del biotopo dominante.

1.5.3. Equilibrio del ser vivo con el ambiente

Por otra parte se encuentra el equilibrio del ser vivo con el ambiente, el cual radica en que el número de individuos de una comunidad depende de las condiciones ambientales, como temperatura, la cantidad de alimento, los enemigos naturales, entre otras. Para los seres vivos, varían entre un valor máximo y mínimo. Es lógico que se piense que entre estos valores debe existir un valor óptimo.

Algunos organismos, pueden tolerar grandes intervalos entre el máximo y el mínimo y se denominan euribiotas. Estos son los más extendidos sobre la Tierra. Otros, sólo pueden existir en intervalos pequeños y se les llama estenobiotas, los cuales solo pueden vivir en lugares muy concretos porque no son capaces de resistir fuertes cambios, ni de adaptarse a los mismos.

Sin embargo, así como el ambiente actúa sobre el individuo, este también actúa sobre el medio al consumir alimentos y oxígeno, como también al dejar en él productos de excreción y desperdicios, los cuales poco a poco contaminan el ambiente, limitando así las posibilidades de vivir. Por eso se dice que la acción continua entre el ser vivo y el medio para que los procesos vitales se cumplan, se denomina equilibrio.

1.5.4. Equilibrio ecológico

Este tema ambiental de mayor interés para la presente tesis, se conceptualiza como el resultado de la interacción de los diferentes factores del ambiente, que hacen que el ecosistema se mantenga con cierto grado de estabilidad dinámica. El vínculo entre los individuos y su ambiente determinan la existencia de un equilibrio ecológico, indispensable para la vida de todas las especies, tanto animales como vegetales. Los efectos más graves han sido los ocasionados a los recursos naturales renovables, y por ende al equilibrio ambiental, son por ejemplo: el agua, el suelo, la flora, la fauna y el aire.

Otros autores lo definen como: “El equilibrio ecológico es la relación de interdependencia que existe los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos. Por lo tanto el desequilibrio ecológico provoca problemas ambientales como los que tenemos en la actualidad como: el cambio climático, la deforestación, la contaminación ambiental, la contaminación del agua, los desechos sólidos (basura).”⁹

En otras palabras, el equilibrio ecológico constituye el estado de balance natural establecido en un ecosistema por las relaciones interactuantes entre los miembros de la comunidad y su hábitat, plenamente desarrollado y en el cual va ocurriendo lentamente la evolución, produciéndose una interacción entre estos factores.

⁹ [http://contaminación-ambiente.blogspot.com/2006/10/el equilibrio ecológico](http://contaminación-ambiente.blogspot.com/2006/10/el-equilibrio-ecológico) (15 de abril 2014)



1.6. Desarrollo sostenible

El presente tema relacionado al desarrollo sostenible, se enfatiza en su conceptualización, desde algunas aristas, así como la importancia que representa tanto para el ambiente como para la humanidad, a saber:

1.6.1. Concepto

El concepto del desarrollo sostenible, es importante ya que muestra la creciente conciencia de la humanidad sobre la contradicción que puede darse entre un crecimiento económico ilimitado y las realidades ambientales y sociales de un territorio determinado.

Por lo anterior, el concepto de desarrollo está asociado al aumento de bienestar individual y colectivo, es decir, es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones postreras.

Desde el ángulo visual tradicional, éste ha sido medido a través de indicadores económicos y políticos ligados al proceso de mayor o menor crecimiento económico y redistribución de la riqueza; asimismo, ha sido vinculado con el nivel de industrialización, lo que ha determinado una categorización en países desarrollados o en vías de desarrollo. A fines de los setenta se integró la dimensión social del

desarrollo, aunque siempre privilegiando lo económico. Sin embargo, en la década del ochenta se presencié el estancamiento y retroceso del bienestar en gran parte de la humanidad. Por otra parte para la Comisión Brundlan señala que: “Desarrollo sostenible es el que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidad de las generaciones futuras para satisfacer necesidades propias.”¹⁰

Sin embargo al medir el desarrollo priorizando los parámetros económicos no necesariamente deja ver el nivel colectivo de bienestar, pues deja de lado una serie de variables que son parte de lo cotidiano y que condicionan la calidad de vida.

Recibe también la denominación de desarrollo sustentable y encierra un objetivo internacionalmente aceptado para el siglo XXI, y, aunque se han vertido diversas opiniones para definirlo existe consenso en cuanto a los requisitos para alcanzarlo.

Según el documento: Cuidar la tierra, preparado por el Programa de las Naciones Unidas para Medio Ambiente en 1991, que sustentabilidad es: “Alcanzar una sociedad sostenible mediante la mejora de la calidad de vida del ser humano (logro del desarrollo) sin menoscabo de la capacidad de la naturaleza para restablecerse de los impactos infringidos sobre los ecosistemas, asegurando el sustento de generaciones actuales y futuras.”¹¹

¹⁰ <http://www.Zadik, Nafiz, Naciones Unidas.> (20 de mayo de 2014)

¹¹ <http://www .Plan Salud y Ambiente en el Desarrollo Sostenible. MSPAS/CONAMA/SEGEPLAN/OPS/OMS.> 1994. Pág.1 (22 de mayo de 2014)



Es fundamental enfatizar que, el desarrollo sostenible no se refiere a un estado inmutable de la naturaleza y de los recursos naturales, pero sí incorpora una perspectiva de largo plazo en el manejo de los mismos, por lo que ya no apuntamos a una explotación de los recursos naturales sino a un manejo de éstos; asimismo puntualiza en la necesidad de la solidaridad hacia las actuales y futuras generaciones y defiende la equidad intergeneracional. Por otra parte, se defiende la necesidad de que la dirección de la inversión y del progreso científico tecnológico, estén encaminados a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

Si bien algunos sectores han abusado del concepto y éste ha sido apadrinado por quienes no lo están poniendo en práctica, sino utilizándolo publicitariamente con fines exclusivos de imagen y de presentarse dentro de las corrientes actuales, es importante destacar que muchos organismos nacionales e internacionales hacen esfuerzos por avanzar dentro de este nuevo estilo de desarrollo.

Los esfuerzos por lograr el consenso y conceptualización del desarrollo sostenible involucran a muchos sectores de una manera dinámica.

"Un nuevo estilo de desarrollo debe partir de un replanteamiento de valores que excluya todo tipo de dominación sobre el entorno natural y los grupos humanos. Este nuevo modelo deberá basarse en una redistribución justa de los recursos naturales y en mecanismos participativos y democráticos que permitan la presencia activa de los

diferentes sectores de la población y el respeto a la autodeterminación de los pueblos."¹²

Por eso se anota, que el manejo adecuado del entorno natural permitirá satisfacer las necesidades básicas de las mayorías sociales, en lugar de responder a los intereses de los grupos dominantes que no consideran la capacidad de carga de los ecosistemas e impiden la constitución de una sociedad justa.

1.6.2. Importancia del desarrollo sostenible

Se enfatiza que la importancia del desarrollo sostenible, consiste en un hecho no menor que: "la suposición de que la humanidad no tiene que resignar su actual calidad de vida o modernidad para cuidar y mantener el medio ambiente. Así, el desarrollo sustentable resulta deslumbrante y práctico ya que no sólo representa ideas de protección a la naturaleza y a todo aquello que nos rodea si no un modo de llevar a cabo estas prácticas concientes y responsables en pos del beneficio también de la Humanidad".¹³

El desarrollo sustentable manifiesta que el ser humano es lo suficientemente capaz como para crear nuevos métodos de subsistencia que no se fundamenten en el daño al medio ambiente pero que tampoco impliquen atraso. Así, para los defensores de este tipo de teoría, es importante (y además de manera urgente) recurrir a nuevas energías

¹² *Ibid.*

¹³ <http://www.importancia.org/desarrollo-sustentable.php#ixzz2WEp2YLdf> (25 de mayo de 20014)



que se basen en el uso de recursos renovables y no renovables, como el petróleo, a nuevas formas de comercio y consumo que no se centren en la noción de productos descartables y transgénicos sino en la presencia de productos orgánicos, sanos y que no transformen el ambiente. Además, el desarrollo sustentable también supone la utilización de los recursos tales como los árboles pero siempre asegurando que todo lo que se utilice deberá ser repuesto a fin de no generar daños en el ambiente en el cual se vive.



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

En este capítulo se desarrollan los temas relacionados con el derecho ambiental, desde sus antecedentes históricos, conferencias pregoneras, definición, principios, características, fuentes, autonomía, naturaleza jurídica, bien jurídico tutelado, contenido y por último lo referente a la relación jurídica ambiental, a saber:

2.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental

El derecho ambiental, dista de tiempos remotos, y de manera genérica fue dirigido más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros aspectos.

Dentro de esta reseña histórica se pueden citar, verbigracia:

- a) “El Código de Hammurabi (17’0 a J.C.) destacaba: XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio.

- b) En la Ley de las XII Tablas (490 a J.C.) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad, de igual manera, Cicerón establecía normas para los crematorios.”¹⁴

¹⁴ Jaquenod de Zsogón, **Ob. Cit.**, Pág. 40



Por su parte, el derecho romano daba a los recursos naturales (la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente) la categoría de “res communmi”, en otras palabras, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, con excepción, al tratarse de muy específicos derechos particulares.

Durante el desarrollo de la Revolución Francesa se dio paso al abuso del derecho en uso y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos y los principios de propiedad establecidos, fueron eficientes para regular el uso, (y por consiguiente también el mal uso) de los bienes naturales. Sin embargo la estructura jurídica inicia ser inoperante, las leyes iniciaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo.

Constituyen precisamente, estas regulaciones muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural y la vida misma. En la década de los sesenta, la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y los políticos comenzaron a entender que era necesario concebir un cambio en las relaciones con los elementos de la tierra. Se comenzó a entender que se debe armonizar la conservación con desarrollo. Además, de algunas catástrofes ambientales de naturaleza universal fueron alertando acerca de la necesidad de crear sistemas



internacionales que permitieran resolver cuestiones que excedieran los límites de los Estados.

“El derecho ambiental se estructura sobre principios propios, recién en formación y consistente en la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el hábitat humano, celebrada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972.”¹⁵

Y es hasta la fecha, que a nivel mundial, el organismo internacional que ha tomado con mayor puntualización la protección del ambiente, a través de acciones y del establecimiento de estrategias, planes y legislación sobre ambiente, su protección, uso y conservación para beneplácito de la humanidad.

2.1.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental guatemalteco

Para muchos países del mundo, incluida Guatemala, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo (Suecia) en 1972, marcó la premisa definitiva para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del ambiente.

Los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a apreciar formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno

¹⁵ Bustamante, Jorge. **Derecho ambiental fundamentación y normativa**. Pág. 48.

humano, sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes.

Todos los países, desarrollados o subdesarrollados, eran responsables, en mayor o menor grado, de la problemática ambiental que aquejaba al planeta entero. Surgieron varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas y, al final, las inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la ya conocida declaración de principios de Estocolmo.

Al respecto "El rol activo del Estado en la política de defensa del medio ambiente, fue puesta de relieve en dicha conferencia. La necesidad de proteger las bases naturales de la vida y preservarlas de la destrucción, fue una preocupación latente, manifestada en todo momento por los Estados participantes en dicho foro internacional, que encontró especial atención en Guatemala."¹⁶

El gobierno de Guatemala, al suscribir dicha declaración (Estocolmo), se comprometió en hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

¹⁶ J. Canon. **Derecho, política y administración ambiental**. Pág. 34



"Los antecedentes del emergente derecho ambiental guatemalteco, pueden ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país."¹⁷

Por otro lado el 20 de enero de 1975, el Ministro de Gobernación, en su calidad de presidente de la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, acordó crear, por Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la Comisión Asesora del presidente de la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, la que funcionó bajo la coordinación del Vice-Ministro del Ministerio expuesto, tuvo los fines siguientes:

- a. asesorar al presidente de la Comisión Ministerial en asuntos relacionados con el medio ambiente;
- b. dictaminar y emitir opinión sobre todos aquellos asuntos que le fueron propuestos por el presidente de la Comisión Ministerial o el Coordinador de la Comisión Asesora; y
- c. proponer normas y reglamentos relacionados con la problemática ambiental y conocer de aquellas agresiones ecológicas que cualquiera de sus miembros estimara debían analizarse, para determinar si procedía trasladarlas a la Comisión Ministerial.

¹⁷ Huitz Ayala, **El emergente derecho ambiental guatemalteco**. Pág.8



Esta comisión no tuvo funciones ejecutivas. La Comisión Asesora presentó, en octubre de 1976, un ante-proyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, fruto de los trabajos y conclusiones obtenidos en el primer seminario sobre problemas ambientales en Guatemala, organizado por el Ministerio de Gobernación, en junio del año expuesto, y en el que participaron representantes de cuarenta y cuatro instituciones técnicas, universidades y dependencias gubernativas.

Es preciso señalar que, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 204-86, se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, adscrita a la Presidencia de la República asignándosele como función específica preparar un proyecto de ley que normara todo lo relativo al ambiente guatemalteco.

El día seis de marzo de 1986, fue presentado el último ante-proyecto de Ley Ambiental al Congreso de la República. Este finalmente fue aprobado y se publicó el 19 de diciembre de 1986. Con ello los ex-integrantes de las comisiones referidas que fueron suprimidas por medio de Acuerdo Gubernativo del 16 de abril del año indicado, vieron realizadas sus esperanzas después de arduo trabajo, al publicarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República, lo cual constituyó un gran triunfo histórico. Con la emisión de este cuerpo normativo se estipuló un nuevo orden jurídico del cual surgió el pregonero derecho ambiental guatemalteco.

Es oportuno indicar, que fue determinante para esta decisión el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesta en vigencia el 14 de enero de 1986, que expresamente mandó emitir una legislación para la protección del ambiente.

2.1.2. Conferencias internacionales pregoneras en materia ambiental

En vista de la problemática ambiental, se llevó a cabo, diversas conferencias para tratar temas ambientales de interés prioritario para todo el mundo, entre otras, están las siguientes:

Conferencia sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972: “Los antecedentes inmediatos de la conferencia sobre el Medio Humano se encuentra en dos reuniones científico-políticas celebradas en 1968, la de la Biosfera, convocada en París y la de Aspectos Ecológicos para el Desarrollo Internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano que debía realizarse en Estocolmo en junio de 1972, se celebraron dos sesiones preparatorias la primera, en Nueva York, del 10 al 20 de marzo de 1971 y la segunda en Ginebra del 8 al 19 de febrero de 1971”.¹⁸

En junio de 1972 en Estocolmo, se llevó a cabo la Conferencia Sobre el Medio Humano, en la cual se reunieron 113 países, dando como resultado las políticas ambientales, un

¹⁸ Naciones Unidas para el medio ambiente. **Manual de legislación ambiental**, Pág. 7



preámbulo, que tiene una base ética, y 27 principios. Afirmándose con ello, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. Preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el cinco de junio como Día Mundial del Medio Ambiente, y exhorto para que ese día los gobiernos y las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del ambiente con interés a la concienciación de los pueblos hacia el derecho humano.

Posteriormente de Estocolmo, en el ámbito particular de los países, nacieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG)- destinadas a tratar la protección del ambiente como la meta ambiental.

Diez años posteriores de la Reunión de Estocolmo, por resolución del 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de la Carta Mundial de la Naturaleza, cuyo mérito radica en la reflexión de las preocupaciones ambientales de ese momento.

En el transcurso de estas dos décadas los instrumentos internacionales se fueron adaptando a las ideas globalizadoras e integradoras gestadas, en general, por la interdisciplinariedad ambiental y en particular, por las teorías eco-desarrollistas, y aquí se produce una rápida modificación en la estructura de esta especialidad del derecho.

Por otro lado, se encuentra la Conferencia de Río, Brasil 1992: así es como se conoce la Conferencia de las Naciones Unidas sobre “El Medio Ambiente y el Desarrollo” celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente mundial. Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la Cumbre, se basan en la estimación de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad que se comparte para su conservación y uso sostenible.

El interés de muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que notorio, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras del propio país. Adoptándose los instrumentos siguientes: a) La Declaración de Río b) El Convenio Sobre la Biodiversidad Biológica c) La Convención Marco sobre el Cambio Climático y d) La Agenda 21.

Por su lado, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002): En la Conferencia de Río, los Estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales. Esto incluía la creación de normativa que permitiera la ejecución y la gestión de aquellos compromisos. El Protocolo de Kyoto, nacido de la Convención sobre Cambio Climático, fue uno de los resultados concreto de Río de Janeiro, se firmó el 11 de diciembre de 1997 y se recoge las conclusiones y aportes de otros programas



gestionados alrededor de unión internacional: El Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono de septiembre de 1987.

Dentro de las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo, están la búsqueda de luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del ambiente natural, llegándose a la comprensión de que es indispensable adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar los muchos problemas que existen en el mundo. Entre ellas se encuentran las siguientes: Reducir a la mitad el número de personas que carecen de servicios básicos de saneamiento, ello para el 2015; para el 2020, producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, restablecer para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible, y para el 2010. Reducir la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica.

2.2. Definición

En relación al derecho ambiental, Edgar Rolando Alfaro Arellano, señala que: “El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”¹⁹

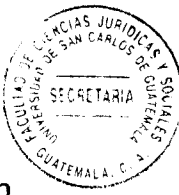
¹⁹ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. *Introducción al derecho ambiental guatemalteco*, Pág. 16



Por su parte referente al derecho ambiental Marco Antonio González Pastora, indica que: “El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental.”²⁰

Es primordial enfatizar que el derecho ambiental, incluye las regulaciones que se refieren a los temas, por ejemplo los ecosistemas y el entorno, la deforestación, la reforestación, la erosión del suelo, el uso de agroquímicos, la contaminación del agua, del aire, del suelo y los alimentos, los problemas en el desarrollo de recursos hidráulicos y el manejo de las cuencas, la pérdida de especies en fauna principalmente las silvestres, la protección debida de la flora, así como los problemas relacionados con el uso de la tierra. Por lo que el derecho se encarga de regular todas estas materias y racionalmente indicar la forma, tiempo y modo en que pueden ser aprovechables los recursos naturales así como lograr establecer el procedimiento para el desarrollo de la sociedad no interfiera en la preservación del entorno y en consecuencia no se deteriore o contamine este último. Es decir, que prevé el uso de instrumento que impidan el abuso de los recursos naturales y logren un desarrollo sostenible.

²⁰ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**, Pág. 9.



"Es un campo tan amplio, que incluso abarcaría aspectos que podrían relacionarse con el derecho de salud y controles sanitarios."²¹

El derecho ambiental debe regular todos los procesos que se relacionan con la conservación y mantenimiento del ambiente, verbigracia, los ya mencionados que se relaciona con: a) deforestación; b) erosión acelerada del suelo; c) uso desmedido e inadecuado de agroquímicos; d) contaminación del agua, aire, suelo y alimentos; e) problemas en el desarrollo de recursos hidráulicos y manejo de cuencas; f) pérdida de especies, en particular silvestres; g) problemas relacionados con recursos marinos, costeros y piscícolas; h) impactos industriales; e i) problemas relacionados con el empleo de los diferentes componentes del sector energético problemas relacionados con el uso de la tierra.

2.3. Principios jurídicos del derecho ambiental

"Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez".²²

Se entiende por principios del derecho como máximas jurídicas que inspiran al derecho y que le sirve de base para desenvolverse.

²¹ Villatoro Schuniman, Calderón Maldonado, **Ecología y Derecho Ambiental**, pág. 110.

²² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**, pág. 311.



2.3.1. Principios generales

A la luz de las Naciones Unidas, en su interés de conservar un ambiente equilibrado, llevó a cabo en Río de Janeiro en 1992, la Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, denominada la Cumbre de la Tierra, y en su proclama establece con respecto al desarrollo sostenible 27 principios generales, que como tal, al formar parte del derecho ambiental, lo enriquece, los cuales se apuntan y explican cada uno de éstos, puesto que todos son importantes, a saber:

Principio uno: los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a la vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;

Principio dos: el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras;

Principio tres: a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada;

Principio cuatro: todos los Estados y las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible,



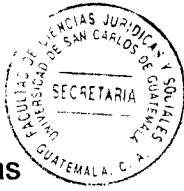
a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de pueblos en el mundo;

Principio cinco: la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental, deberá recibir prioridad especial. En las medidas internacionales que se adoptan con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberá tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países;

Principio seis: los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible;

Principio siete: para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;

Principio ocho: los Estados deben cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para lograr un desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos, intensificando el desarrollo, la



adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras;

Principio nueve: los Estados deberían cooperar para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que llevará al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial para fines ambientales no deberían de constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción veladas del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional;

Principio 10: el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deber tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deber proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos

judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes;

Principio 11: los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo;

Principio 12: los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional;

Principio 13: los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y



más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción;

Principio 14: los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana;

Principio 15: con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deber utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;

Principio 16: las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales;



Principio 17: deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente;

Principio 18: los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deber hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados;

Principio 19: los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe;

Principio 20: las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible;

Principio 21: debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos;



Principio 22: las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible;

Principio 23: deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación;

Principio 24: la guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario;

Principio 25: la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables;

Principio 26: los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y por último se encuentra el;

Principio 27: los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible;

Los principios expuestos que se encuentran plasmados en la Declaración aludida, fundamentan todavía más la vía de opción que los países tienen por medio de la sostenibilidad o desarrollo sostenible como principio general del derecho ambiental.

2.3.2. Principios principales

Dentro de los principios principales que inspiran y sirven de fundamento al derecho ambiental están los siguientes:

Esticismo y la solidaridad: en primera instancia el término, el esticismo y la solidaridad, que han sido adoptados al derecho positivo, en las que se ha incorporado como obligación del Estado y de los ciudadanos la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable;

Enfoque sistemático de la biosfera: desde el punto de vista sistemático de la biósfera entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biósfera y del derecho que la regula;



Interdisciplinariedad: se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental;

Contaminador-pagador: principio según el cual todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas; en este último, consistente no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica;

Gestión racional del medio: es el principio mediante el cual es destacado por la mayoría de autores como uno de los esenciales. Del mismo se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética, y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort;

Ordenamiento ambiental: principio básico para el derecho ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales; dicho principio es fundamental en todo estado, ya



que sirve para inspirar en la formulación de instrumentos jurídicos adecuados que protejan y mantengan un equilibrio ambiental, para beneficio de la población;

Calidad de vida: la referencia de calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no bastando considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta en la actualidad la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Esta posición hará posible incluir como derecho ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular;

Daño ambiental permisible: conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes. Este criterio flexible le otorga importancia a la aplicación del principio del daño ambiental permisible. Dicho principio posee connotaciones económicas y ecológicas, y no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia. La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, dan origen a este principio;

Prevención: en materia ambiental, se ha puntualizado en las medidas precautorias que se deben seguir para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental. La prevención se ha considerado, inclusive, como principio de derecho ambiental; y



Cooperación internacional en materia ambiental: Por último, el principio de la cooperación internacional en materia ambiental, establecida a través de organismos internacionales y las relaciones interestatales, permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y en el futuro ha de adquirir, sin duda, un grado deseable de evolución.

"Los principios jurídico-doctrinales para la protección del medio ambiente pueden ser considerados como guías en la orientación de la legislación ambiental que, al ser plasmados en la ley, de manera automática adquieren el carácter de obligatoriedad, necesario para regular eficazmente los aspectos de la problemática ambiental. En ello radica precisamente la importancia de los mismos, los que deberán examinarse a la luz de la legislación nacional e internacional vigente para cada Estado en particular, sin olvidar que el derecho ambiental es una rama jurídica de reciente creación que, por la variabilidad de los problemas ambientales, debe progresar continuamente, paralela a ellos, para adaptarse con criterio científico a la lucha y prevención del deterioro ambiental."²³

Estos principios son relevantes para el derecho ambiental por cuanto lo inspiran y sirven de base para desarrollar ciertos mecanismos de protección en pos del ambiente como contenido de aquél.

²³ Huitz Ayala, Federico. *Ob. Cit.*, pág. 23.



2.4. Características del derecho ambiental

El derecho ambiental, posee diversas características fundamentales, las que se puntualiza y explica de manera sucinta en el presente trabajo de tesis, a saber:

2.4.1. Intradisciplinario

El derecho ambiental es un derecho novísimo y intradisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma, pero la autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho, debido a la existencia entre la interrelación tanto primaria como dinámica, en la que muchos de sus supuestos normativos o elementos se localizan dentro de cuerpos legislativos tradicionales, como lo son el derecho civil, derecho penal y derecho del trabajo.

2.4.2. Dinámico

El derecho ambiental es dinámico, debido a la evolución bastante constante que existe relativa a la evolución de las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el ambiente. Dichas situaciones obligan al país a la realización de



una actualizada, dinámica y mayor labor reglamentaria y legislativa, con la finalidad de prevenir y contrarrestar efectos negativos en contra del medio ambiente del país.

2.4.3. Transdisciplinario

El derecho ambiental es transdisciplinario, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado. El derecho anotado exige la interacción o aporte de diversas materias científicas aptas para la orientación e ilustración del proceso de comprensión de los fenómenos ambientales, con el objetivo de servir de base para crear o bien para reformar las nuevas normas de carácter ambiental.

2.4.4. Solidario e innovador

El derecho ambiental es solidario e innovador, debido a la predominante visión del antropocentrismo cultural, tendiente a ceder su posición, debido a motivos éticos, económicos o simplemente de sobrevivencia, frente a la fuerza y a la orientación del emergente principio del biocentrismo, el que se encarga de rechazar la idea relativa a concebir al ser humano como un ser inmune a la suerte de la naturaleza, sino que comprende que el mismo necesita de la misma para sobrevivir y consecuentemente los valores tutelados a través de la ciencia del derecho y sus objetivos se extienden hacia un tipo nuevo de modalidad biológica, que reconoce de manera tácita el valor propio



con el que cuenta la naturaleza como una entidad a la que se le debe brindar la debida protección y por ende tiene también que ser motivo de regulación en el ordenamiento jurídico vigente del país.

Cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.

2.5. Fuentes del derecho ambiental

Fuente significa nacimiento, origen o principio de algo. "Al referirnos a las fuentes del derecho, estamos tratando de establecer las causas y fenómenos que lo generan, por lo que es oportuno recordar que nada se mantiene estático, todo está sujeto a cambio, a desarrollo."²⁴

En doctrina, algunos autores han establecido como fuentes formales del derecho las siguientes: la ley, la doctrina, jurisprudencia, y la costumbre. La Ley de Organismo Judicial, establece que la única fuente del derecho es la ley. Como fuente originaria formal en Guatemala, se encuentra la Constitución Política de la República y como fuentes formales derivadas tenemos a la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre. En donde al derecho ambiental también le son aplicables esta clase de fuente.

²⁴ López Aguilar, Santiago. *Introducción al Derecho*. Pág. 97



En cuanto a la fuente real, el derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico, obedece a la necesidad relativa de normas todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, con lo que se busca, en el primero evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos. En resumen las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

En otras palabras, se dice que el derecho ambiental es producto de la conciencia ambiental y ecológica.

2.6. Autonomía del derecho ambiental

A nivel doctrinal, existe aún un debate pendiente: el de sí el derecho ambiental tiene autonomía científica.

"Parece que éste es un problema más semántico y coyuntural que real. El derecho, como ciencia, es uno solo y todas sus diversas ramas interdependencia y se toman prestados vastos temas, en los que a menudo se superponen."²⁵

²⁵ Huitz Ayala, *Ob. Cit.*, Pág. 34

Por motivos didácticos se divide en ramas, cuya autonomía es defendida con calor, a veces inspirado en la defensa de intereses de los responsables de aplicar leyes, o de privilegios personales o de las respectivas cátedras. Por otra parte, y partiendo de la comprensión del concepto de autonomía, como la cualidad de identidad, riqueza y fuerza que tiene una disciplina jurídica de enmarcar y desarrollar su propio contenido y área de investigación científica, tanto doctrinal como legal, de una manera distinta, de las otras ramas del derecho, se puede afirmar, que el derecho ambiental, por sus particulares objetivos, principios, características, instituciones y contenidos, emergentes, en consecuencia, como una disciplina jurídica provista de una particular y clara autonomía científica.

2.7. Naturaleza jurídica

Para acoplar al derecho ambiental dentro del derecho público o privado, se recuerda de manera genérica que el primero, se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los particulares y el segundo norma las relaciones entre particulares.

En otros vocablos, las clasificaciones generales del derecho se encuentran que existen normas jurídicas que regulan la conducta de las personas en lo particular y otro tipo de normas que regulan la conducta, los procesos y circunstancias que se entablan entre particulares y una entidad, que al igual que las primeras pueden llamarse derecho privado, no obstante existen intereses por los que la organización social debe velar y proteger, por ejemplo es imperativo para el Estado de Guatemala, garantizar a los

habitantes la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo de manera integral de la persona.

"El derecho ambiental es derecho predominantemente público."²⁶ En estos casos sucede que al ingresar el Estado como protector de ciertos intereses se da una segunda categoría de normas jurídicas que constituyen el derecho público. En consecuencia, la clasificación normal y tradicional es la que se divide en dos grandes grupos a las normas jurídicas de la manera siguiente: a) Derecho privado; y b) Derecho público.

"Incluimos al derecho ambiental en el derecho público porque se impone obligaciones directas al Estado como organización social suprema y porque regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí."²⁷

Sin embargo de su naturaleza eminentemente pública, la protección ambiental, no es monopolizada, pues conviene una multidisciplinariedad con otros derechos incluso, con derecho privado como civil, mercantil, notariado e internacional privado. Si bien, dentro del derecho ambiental, el derecho administrativo ocupa un espacio relevante, al tomar en cuenta que usa los instrumentos adecuados para la conformación por el estado de las conductas privadas idóneas a los intereses de la mayoría, este derecho administrativo, necesita del concurso de otras normas, que representan la praxis total de las disciplinas que se cursan para la formación del jurista

²⁶ Villatoro Schuniman, Calderón Maldonado, *Ob. Cit.*, Pág. 111

²⁷ Naciones Unidas para el medio ambiente. *Ob. Cit.*, Pág. 63

“No Hay aquí una rama del derecho, o un árbol propio, más bien el bosque sería una metáfora adecuada.”²⁸

En la legislación nacional se encuentran raíces de la exposición que se efectúa puesto que el Artículo uno de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece que: "El Estado, las municipalidades, y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico..."

En consecuencia este derecho que incluye normas jurídicas de conducta obligatorias emitidas por el Estado, es eminentemente público, sin embargo incluye a otras ramas del derecho que emitir regulaciones que afecten al ambiente, de tal manera que es una síntesis de derecho y, por otro lado la protección del ambiente es una responsabilidad de todos los seres humanos.

En otros términos, se expone que el derecho ambiental es un derecho público ya que es al Estado a quien le corresponde la política ambiental, decir que es el encargado de la aplicación del derecho ambiental, creando instituciones que hagan efectivas las estrategias para la protección y mejoramiento del ambiente.

²⁸ Ibid.



2.8. Bien jurídico tutelado

De acuerdo con la definición de derecho ambiental señalada en el Manual de Legislación Ambiental, se le concibe como una especialidad, que se encuentra nutrida por otras disciplinas del conocimiento jurídico, que tiene por finalidad proteger e intentar garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas a través de la norma de las actividades de los seres humanos que inciden sobre el ambiente.

De tal manera se puede entender que el derecho ambiental es un instrumento de la política estatal que debe responder a imperativos de interés público y no solo de un Estado sino supranacionalmente. Por eso ha dicho que el derecho ambiental es una rama de derecho público, porque el Estado tiene un papel relevante en la protección y conservación del ambiente.

Por lo anterior se indica que: “El bien jurídico tutelado del derecho ambiental es el ambiente, entendido como un conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica.”²⁹ Dicha protección es por su puesto por parte del Estado.

2.9. Contenido

Con el intento del ser humano de conquistar a la naturaleza y dirigirla, de conformidad a su propia conveniencia, se entrelazan de manera directa con él, la historia del impacto

²⁹ Ibid., Pág. 20



ambiental y el daño diario que se provoca al ambiente y por ende al equilibrio ecológico.

Por eso la perspectiva sistemática en cuanto al contenido del derecho ambiental se contrae esencialmente al estudio y regulación de todos aquellos procesos que: a) Constituye el soporte de la vida; b) Interaccionan con los organismos naturales; y c) Tiene ámbito planetario.

2.10. Relación jurídica ambiental

Como consecuencia de la aplicación del derecho ambiental se origina la relación jurídica ambiental, constituida por el vínculo u obligación que abandona su carácter moral, para convertirse en una obligación de carácter jurídico. Los elementos que la conforman son los que siguen:

- a) Elemento subjetivo: lo constituyen todos los seres humanos individual o colectivamente reputados;
- b) Elemento real: lo compone el medio ambiente sano (derecho absoluto, "erga omnes");
- c) Elemento objetivo o finalista: lo integra la obligación de proteger y mejorar el ambiente, como objetivo esencial de cualquier criterio jurídico ambiental.

CAPÍTULO III

3. Los conflictos en materia ambiental

A continuación se desarrollan temas relevantes que se relacionan con los conflictos en materia ambiental, de los cuales se indica el desequilibrio ecológico sobre los ecosistemas, el deterioro ambiental y sus causas, la contaminación y sus formas, el impacto ambiental, todo esto para permitir tener conocimiento de los elementos que en esta investigación se consideran una problemática ambiental y la incidencia en el bienestar de la población, a saber:

3.1. Desequilibrio ecológico sobre los ecosistemas

La problemática del desequilibrio ecológico es un tema de gran importancia para la humanidad y su fin es hacer entender como la naturaleza ha estado reaccionando a las amenazas del ser humano. En primera instancia se debe entender el significado de este término, desequilibrio ecológico se refiere en palabras sencillas, a la pérdida de balance que existe en el ambiente.

Entonces, se explica que el desequilibrio ecológico es una situación de desajuste o alteración de las relaciones entre los componentes naturales que conforman el ambiente.

También se debe tener en cuenta que las alteraciones que un ecosistema puede sufrir son dos, tanto de carácter natural y humano, pero este último es el mayor depredador de aquél. De igual manera se sabe que el desequilibrio referido, afecta con más rapidez algunos ecosistemas que otros.

Por lo anterior, también se puede afirmar que el desequilibrio ecológico es la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del humano y demás seres vivos. De manera metafórica, la naturaleza es como una gran cadena formada por varios eslabones. Y si uno de esos eslabones se rompe, se altera el equilibrio de las especies que habitan en esa zona.

En relación a la problemática ambiental, Angélica María Gómez Morales, señala que: “Al igual que muchas partes del mundo, la naturaleza y los ecosistemas de Guatemala están sufriendo las consecuencias del desarrollo no sostenible: deforestación, pérdida de biodiversidad, erosión, contaminación atmosférica, cursos de agua contaminados, generación de toneladas de residuos, procesos de eutrofización, entre otras. Esto es en gran medida debido a la visión de corto plazo de los gobernantes. La falta de voluntad política ha sido determinante para que hoy los hábitat naturales de Guatemala se hayan quedado prácticamente confinados a unas áreas protegidas que en su mayoría lo están sólo de nombre.”³⁰

³⁰ Gómez Morales, Angélica María. **Principales Fundamentos del Derecho Ambiental**. Pág. 21



Por eso se expresa que lamentablemente, la acción del ser humano, provoca el desequilibrio ecológico y trae consecuencias gravísimas, las cuales, entre otras encontramos el cambio climático y el calentamiento global, situaciones que actualmente son temas de interés para todos, ambas son consecuencias de un desequilibrio ecológico, ya que provocan muchos disturbios a nuestros ecosistemas, como pueden ser que derrite el hielo de los glaciares, y nieve de las montañas más altas, al aumentar el nivel del mar y cubrir tierras usadas para crecer alimento. También causan huracanes, derrumbes, tormentas tropicales, etc.

Debido a lo expuesto, en los siguientes puntos temáticos de este capítulo, se anota que en Guatemala, el desequilibrio en cuestión, se debe al deterioro ambiental por causas diversas, pero principalmente por la contaminación en toda su expresión. También se hace referencia respecto al impacto ambiental que este representa para el entorno.

3.2. El deterioro ambiental

El modelo ambiental que ha seguido Guatemala desde el pasado colonial es la razón fundamental del deterioro del ambiente. El modelo de explotación de los recursos naturales es bastante común, y en el mismo es prevaeciente el ser humano como dominador de la naturaleza. También se caracteriza como dependiente en lo cultural, económico, social, tecnológico y cultural.



“La causa del deterioro ambiental no se puede identificar únicamente con la incorrecta e inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acorde a las condiciones económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la inexistencia de ética.”³¹

Diferentes causas existen en Guatemala, que motivan y producen la problemática en el país relativa al deterioro ambiental que tanto afecta, a saber:

a) Ausencia de una educación ambiental: En el país no existe una educación ambiental adecuada, ello debido a que en la actualidad la mayor parte de la ciudadanía guatemalteca no cuenta con una formación ambiental fundamental que le permita la interpretación, conocimiento y valoración de las condiciones de la naturaleza del país, producto de la falta o inexistencia de la aplicación de programas ambientales educativos; ya sea a nivel escolar o bien extraescolarmente.

También, se debe tomar en cuenta el índice bien alto existente de analfabetismo de Guatemala y que subsiste tanto en la población urbana como en la rural, y que da a conocer de forma clara la situación relativa de gravedad y crisis del sistema educativo nacional del país.

³¹ Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Teología de la creación**. Pág. 14



b) La sobrepoblación: “La continua presión que se ejerce sobre los recursos productivos obedece, sobre todo, a que gran parte de la tierra en el altiplano está seriamente degradada (minifundios, falta de asesoría técnica, recursos económicos, población indígena) y su degradación obedece, entre otros factores a la carencia de los recursos técnicos y económicos necesarios para lograr una óptima producción.”³²

En lo referente a la deforestación, la misma es un efecto indirecto relativo a la expansión de la población, debido a que los campesinos que no cuentan con tierra buscan la colonización de áreas de bosques tropicales, mediante la utilización de técnicas agrícolas.

c) Inexistencia de una ética ambiental: Los problemas ambientales de la actualidad son tendientes en la mayoría de las ocasiones, a ser el reflejo manifiesto de una forma de actuar antropocéntrica, en la que el ser humano toma de la naturaleza todo aquello que necesita, sin reparar de forma alguna acerca de los efectos nocivos de su acción en lo relacionado al medio ambiente.

“En el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tienen que ser respetadas. Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie; como son limitados y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no sólo sincrónica (entre

³² Ibid., Pág. 15.

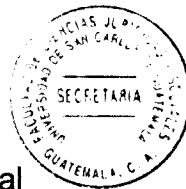


los contemporáneos de la misma generación); sino diacrónica (entre la generación presente y la futuras)".³³

Otros autores señalan que la falta de control, también es causa de deterioro ambiental en el todo el territorio de la República de Guatemala, que a la vez genera otras causas de la problemática ambiental en el país, que son las que se anota y explica a continuación:

- a. Crecimiento desmedido de la población: Guatemala ha tenido un crecimiento desmedido de la población, lo cual es alarmante, debido a que el mismo unido a otros factores es un problema bien incidente en el deterioro del ambiente;
- b. Utilización y tenencia inadecuada de la tierra: en Guatemala la mayoría de las tierras que se ocupan con fines agropecuarios se encuentran en poder de una porción pequeña de la población y se dedican a actividades de ganadería y a monocultivos de exportación, para lo que se haga uso de las mejores tierras, en cuanto que la producción de tipo agrícola para el consumo nacional es relegada a ecosistemas frágiles en terrenos marginales;
- c. Indiferencia de la sociedad: la indiferencia de la sociedad en lo relacionado al aprovechamiento irracional y al derroche desmedido del aprovechamiento de los

³³ Martínez Solórzano, Edna Rossana, **Apuntes de derecho ambiental**, Pág. 2



recursos naturales que se derivan de la inexistencia de una educación ambiental es una de las causas generadoras del deterioro del ambiente;

- d. Inexistencia de políticas y estrategias: el deterioro ambiental que sufre Guatemala también se debe a la inexistencia en el país de políticas y estrategias para la utilización y el manejo del medio ambiente y de sus sistemas naturales;
- e. Dispersión de normas jurídicas: también, otra de las causas que generan un deterioro ambiental es y la dispersión existente de normas jurídicas en beneficio del ambiente, que se encarga de normar la relación entre la naturaleza y el ser humano en Guatemala; y
- f. La pobreza: Ésta ha sido considerada como una causa más del deterioro ambiental, en virtud del informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente que reconoce que la pobreza es la mayor causa y efecto de los problemas ambientales.

3.3. La contaminación

A la par del deterioro ambiental en el país, también se encuentra la contaminación ambiental, sin medida que existe en la actualidad, debido al descuido de la población y a la falta de normas jurídicas fiscalizadoras.



Por contaminación se entiende: “La alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud; supervivencia o bienestar de cualquier especie viva.”³⁴

Se entiende por contaminantes, las sustancias, materias o bien sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, como lo son los polvos, hongos, bacterias, gases cenizas, desperdicios y residuos, los que al acondicionarse al aire, tierra o al agua pueden modificar o alterar sus propias características o las del ambiente, así como también cualquier forma de energía como lo es la radioactividad, el calor y los ruidos, los cuales al operar sobre la tierra, el aire, el agua o cualquier ser vivo, alteran su estado normal.

La contaminación ambiental constituye importancia según la extensión o número de seres humanos afectados por ella en una porción determinada de espacio, con lo cual es válido referirse a ella desde un punto de vista geográfico.

3.4. Formas de contaminación ambiental

A continuación se puntualiza y explica de manera concreta, las principales formas de contaminación, las cuales son:

³⁴ **Ibid.**, Pág. 12.

3.4.1. Contaminación atmosférica

“La contaminación atmosférica es el material gaseoso que se encuentra disperso y el que encontrándose en el aire no es constitutivo del mismo. Es una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario.”³⁵

3.4.2. Contaminación hídrica

La contaminación hídrica o del agua es la que se puede producir en aquellas aguas que se encuentran ubicadas sobre la superficie terrestre o bien por debajo de la misma. “El origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo que la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales.”³⁶

También se le denomina a la contaminación hídrica desechos líquidos y abarca la descarga de aguas residuales que tienen un origen doméstico, agropecuario o industrial, que es descargada en ríos y en lagos, sin contar con el tratamiento correspondiente, ocasionando con ello un serio problema relativo a la salud del medio ambiente para cualquier forma de vida en las regiones que se ven afectadas debido a la contaminación.

³⁵ *Ibid.*, Pág. 13

³⁶ *Ibid.*, Pág. 16



3.4.3. Contaminación sonora

“Ruido es el sonido o radiación electromagnética al azar, que no es necesaria para el observador y que, incluso, puede entorpecer los sonidos importantes.”³⁷

Los efectos nocivos a la salud humana que se derivan de la contaminación sonora se pueden sentir tanto en su aspecto físico como el psicológico, y consecuentemente también emocionalmente. La manifestación física más seria se constituye en la pérdida del sentido del oído o bien en sordera.

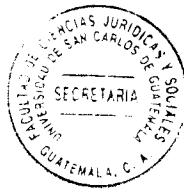
3.4.4. Contaminación de los suelos

La contaminación de los suelos debido al uso excesivo de herbicidas y de pesticidas es productora de efectos secundarios dañinos y no deseados, tanto para la fauna como para la flora, como también en determinados casos para la salud humana. Asimismo, afecta la calidad de alimentos, y pone en peligro la salud de la población y produce el envenenamiento de las aguas de los ríos debido a los tóxicos que los suelos tienen.

3.4.5. Contaminación visual

Todos los elementos artificiales de orden habitacional o comercial que le restan belleza y majestuosidad a las distintas formas o medios de manifestación física de la naturaleza

³⁷ Ibid.



son contribuyentes a la contaminación visual.

“La contaminación visual es todo aquello que impide apreciar lo estético y grandioso de los lugares abiertos o de recreación natural. Los carteles publicitarios, ventas callejeras y edificios que no están acordes al ambiente, son formas en que se manifiesta la contaminación visual del ambiente”.³⁸

En síntesis, se puede enfatizar que la contaminación, es una de las causas graves que provoca la problemática del desequilibrio ecológico, ya que es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos.

3.5. Impacto ambiental

Se entiende por impacto ambiental el efecto que produce una acción sobre el ambiente en sus distintos aspectos. Éste concepto puede extenderse, con menor utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base, debido a la influencia antropogénica sobre el clima acción antrópica o a eventos naturales.

3.5.1. Clases de impacto ambiental

Los impactos ambientales pueden clasificarse, según su efecto en el tiempo, en cuatro

³⁸ Ibid., Pág. 17

grupos principales, a saber: a) Temporal: Es aquel impacto cuya magnitud no genera mayores consecuencias y permite al medio recuperarse en el corto plazo hacia su línea de base original; b) Reversible: El medio puede recuperarse a través del tiempo, ya sea a corto, mediano o largo plazo, no necesariamente restaurándose a la línea de base original; c) Irreversible: Es aquel impacto cuya trascendencia en el medio, es de tal magnitud que es imposible revertirlo a su línea de base original. Verbigracia: Minerales a tajo abierto; y d) Persistente: Las acciones o sucesos practicados al medio ambiente son de influencia a largo plazo, y extensibles a través del tiempo. Ejemplo: derrame o emanaciones de ciertos químicos peligrosos sobre algún biotopo. El impacto ambiental, también admite una clasificación, de acuerdo a factores diversos, que éstos pueden ser: a nivel mundial, de la guerra, sobre el sector productivo, por nueva tecnología, entre otros.

3.5.2. Evaluación de impacto ambiental

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), es el proceso formal empleado para predecir las consecuencias ambientales de un interés o decisión legislativa, la implantación de políticas y programas o la puesta en marcha de proyectos de desarrollo.

Por otro lado, una evaluación de este carácter, suele comprender una serie de fases, que se puntualiza y explica brevemente a continuación: a) Un examen previo: para decidir si un proyecto requiere un estudio de impacto y hasta qué nivel de detalle; b) Un estudio preliminar: que sirve para identificar los impactos clave y su magnitud,



significado e importancia; c) Una determinación de su alcance: para garantizar que la EIA se centre en cuestiones clave y determinar dónde es necesaria una información más detallada; y por último d) El estudio en sí: consistente en meticulosas investigaciones para predecir y/o evaluar el impacto, y la propuesta de medidas preventivas, protectoras y correctoras necesarias para eliminar o disminuir los efectos de la actividad en cuestión.





CAPÍTULO IV

4. Importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible

A continuación se desarrolla el tema principal, relativo a importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible, al efectuar un análisis jurídico de la normativa legal vigente que respalde al equilibrio ecológico, que parte desde la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo énfasis en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código Penal, Código de Salud, Ley de Minería, Ley Forestal, Ley General de Pesca y Acuicultura y, otras leyes de interés ambiental como el Código Municipal, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Código de Trabajo, Código Civil, por otro lado se expone la función que le está encomendada, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de todo esto se desprende una propuesta, a saber:

4.1. Configuración jurídica del equilibrio ecológico

Es preciso explicar de manera sucinta, en relación a legislación ambiental, y para el efecto Raúl Brañes, indica que es: "El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas



de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de dichos organismos."³⁹

El ordenamiento legal de un Estado está conformando por aquel conjunto de códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que emiten los diferentes organismos del Estado, en especial el Organismo Legislativo, cuyo objeto principal es crear y determinar los parámetros dentro de los cuales se lleva a cabo cada una de las actividades del ser humano. Así, por ejemplo lo relativo a la educación, a la salud, inclusive lo delictivo, tendrán su regulación legal, a efecto de buscar el mejor desenvolvimiento de una sociedad.

En el ámbito ambiental, existen diversas leyes que tratan este tema, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, al pasar por el Código Penal, Código de Salud, hasta de manera más determinada la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. También se debe tener presente los reglamentos dictados al respecto, de los cuales se apunta, a consideración los más importantes.

Se puntualiza y comenta la normativa que trata de soportar al equilibrio ambiental, de la manera siguiente:

³⁹ Brañes, Raúl. **Derecho ambiental mexicano**. Pág. 32



4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La incorporación de la dimensión ambiental en la actual Constitución Política de la República de Guatemala inició la consolidación del derecho ambiental guatemalteco, el cual sirve de soporte para la promulgación de normativa legal que, en el futuro, habrá de regular la conducta humana con respecto a su ambiente natural y social.

La tendencia hacia la protección del entorno físico se pone de manifiesto con la aprobación de una serie de artículos de orden constitucional, que promueven la conservación, protección y mejoramiento del ambiente. Entre estos artículos se pueden mencionar los siguientes: 64 que establece lo referente al patrimonio natural; 96 estipula que el Estado velará por el establecimiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

El Artículo 97 está totalmente dirigido al medio ambiente, éste, literalmente señala: "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."



En efecto, las normas que tendrían que mantener el equilibrio ecológico a través de "garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación" han sido creadas, pero ante la realidad se puede deducir que éstas no satisfacen la necesidad de preservación del ambiente.

En el párrafo anterior, se encierra uno de los posibles factores que han incidido en el desequilibrio del ambiente: el orden de prioridades. Desafortunadamente, en una sociedad como la guatemalteca, la preservación y mantenimiento del equilibrio ambiental y la cultura ecológica no son prioridad; y en efecto, no solo el gobierno, sino la población en general, se encuentran sumidos en una enorme cantidad de problemas de otra índole, que hace que lo ambiental quede en otro escenario no prioritario.

Por otra parte el Artículo 119 y literal "c" señala como una de las obligaciones del Estado en la adopción de las medidas que sean necesarias para la conservación desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

Los Artículos 125 se refiere a la explotación de recursos naturales no renovables y 126 regula lo relacionado con la reforestación.

Según el Artículo 127, norma lo relativo al régimen de aguas, que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y que su uso, goce y otorgamiento se hace conforme a la ley, y de acuerdo con el interés social.



El Artículo 128 se refiere al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos y que el mismo está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna así como también de la obligación de reforestar las riberas y cauces correspondientes. Los artículos 93,94 y 95 se refieren también a los temas de salubridad social y ambiental.

4.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Del estudio de esta ley sancionada en el año 1986 se pudo observar que ha sido difícil *de usarla en la práctica, esto debido principalmente a dos factores:*

- a) La antigüedad de la ley, ya que si bien es cierto, encierra y trata de aplicar lo contenido y aceptado por Guatemala en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, en el año de 1972, no se ha adaptado a las actualizaciones que han tenido los principios emanados de aquella distante cumbre. Es decir, no corresponde a un marco jurídico congruente con la realidad actual, en el sentido de mantener el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que son prioridades fundamentales en este tiempo.
- b) La carencia de un reglamento específico que le dé fuerza positiva a la ley. Ya que, aunque existen algunos reglamentos que tienen relación con la ley, tales como el Reglamento de la Ley de Minería, el Reglamento de Estudios de Impacto Ambiental, o el Reglamento de Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas, no se ha creado un Reglamento de la Ley de



Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que imponga multas y medidas coercitivas drásticas que ayuden positivamente a preservar el ambiente.

Esta ley, trata de ser la respuesta a lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en aquel mencionado artículo 97; inclusive, su primer artículo copia casi textualmente el de la Constitución.

Dentro de lo establecido por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se puede mencionar lo siguiente:

- a) El objeto de esta ley consiste en velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad de vida del ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Pero en los demás artículos, no establece la relevancia que tiene el equilibrio ecológico, puesto que no lo califica como fenómeno jurídico trascendental, de una manera taxativa.
- b) Crea la ahora desaparecida Comisión Nacional Del Medio Ambiente, misma que fue derogada a través del decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Adicionado por el decreto número 75-91 del Congreso de la República de Guatemala, la ley ordena la elaboración de estudios de impacto ambiental, "para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro,



a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional..."

Clasifica al ambiente en sistemas y elementos ambientales, como sigue: sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

También establece lo referente a la contaminación auditiva, al especificar que "el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen".

Asimismo, de la contaminación visual: el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

Del análisis jurídico efectuado, a ésta normativa legal de carácter eminentemente ambiental, se considera que al calificar al equilibrio ecológico, como fenómeno jurídico, no preceptúa de manera clara la importancia que éste constituye, para preceptuarle protección jurídica preferente y con ella su mantenimiento, para el bienestar de la población guatemalteca.

4.1.3. Código Penal

Algunas de las conductas ilícitas se encuentran tipificadas como faltas. Sin embargo, existen unos cuantos artículos que se refieren a aquellos delitos cometidos contra la salud como, por ejemplo, el Artículo 301 (propagación de enfermedades) y 302 (envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal).

Más recientemente el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto 33-96 de fecha 22 de mayo de 1996, reformó el nombre del capítulo I título X, parte especial del Código Penal, el cual quedó como bienes jurídicos tutelados los siguientes:

De los delitos contra la economía nacional y el ambiente, al adicionar el Artículo 347 literal a), el cual estipula que: quien cometiera el delito de contaminación, será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Asimismo establece



que si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

Así mismo el Artículo 347 literal "b" contenido en dicha reforma señala que en lo referente a contaminación industrial: "Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, Gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones...".

Se adicionó el Artículo 347 literal "c" relativo a responsabilidad del funcionario el cual señala que las mismas penas indicadas en el Artículo 347 literal "b" se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

El Artículo 347 literal "d" se refería a la "Protección de los Bosques" el cual fue derogado por el Decreto Legislativo 101- 96, Ley Forestal, de fecha 31 de octubre de 1996, en su lugar, el capítulo II, del título IX (delitos y faltas contra los recursos forestales) de ésta ley, desarrolla 10 artículos relativos a los delitos forestales; y por último éste mismo decreto (33-96) adicionó en el Código Penal el Artículo 347 literal "e",



concerniente a la protección de la fauna el cual determina que: "se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional".

Se considera que los artículos expuestos rezan las penas por la comisión de delitos relacionados a la destrucción y deterioro del equilibrio ecológico, de manera implícita.

En cuanto a la comisión de faltas contra el ambiente, se pueden citar, entre otras las siguientes: por una parte el Artículo 495 determina que las personas, de cualquier modo infringieren los reglamentos o disposiciones de la autoridad relacionados a seguridad común, orden público o salud pública, serán penados con arresto de quince a treinta días.

Por otro lado el Artículo 496 numeral 6, estipula que será sancionado con arresto de veinte a sesenta días..., la persona que a través de ruidos o algazares, o abusando de instrumentos sonoros, perturbase las ocupaciones o el reposo de las personas o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas.

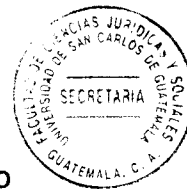


4.1.4. Código de Salud

El tema de la salud es otro de los aspectos que interesan e integran la cuestión del equilibrio ambiental. Su fundamento es de orden constitucional y se rige como una de las principales obligaciones del Estado.

En el Código de Salud se encuentran varios artículos que necesariamente entrelazan los temas de la salubridad con el ambiente. Al respecto, el Artículo uno señala que: "todos los habitantes de la República tienen el derecho a la conservación, protección y recuperación de su salud; pero están asimismo obligados a procurarse, mejorar y conservar las condiciones de salubridad del medio en que vivan y desarrollen sus actividades, y a contribuir a la conservación higiénica del medio ambiente en general".

También indica que el Estado, a través del Ministerio de Salud y de las otras instituciones del sector salud, desarrollarán acciones tendientes a promover la salud de la mujer, la niñez, con un enfoque integral y mejorando el ambiente físico y social a nivel de la familia, así como la aplicación de medidas de prevención y atención del grupo familiar en las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo, incluyendo aspectos de salud reproductiva. Luego establece que las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y agencias de cooperación de acuerdo a sus objetivos, participarán en forma coordinada con las otras instituciones del sector salud, en la solución de los problemas de salud a través de la



ejecución de programas y la prestación de servicios, mejoras del ambiente y desarrollo integral de las comunidades.

Asimismo, al referirse a acciones de promoción de salud, las define como todas aquellas acciones orientadas a fomentar el normal desarrollo físico, mental y social del individuo, la familia, la comunidad, así como la preservación de ambientes saludables, las cuales serán ejecutadas por el Estado, instituciones del sector y la propia comunidad. Por último, agrega que las acciones de promoción y prevención buscarán el acceso de la población con énfasis en la de mayor postergación, a servicios de agua potable, adecuada eliminación y disposición de excretas, adecuada disposición de desechos sólidos, higiene de alimentos, disminución de la contaminación ambiental.

4.1.5. Ley de Minería

Esta ley, tal como se denomina, norma toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras. Dentro de lo preceptuado por la Ley de Minería se enfatiza lo siguiente:

- a) Designa al Ministerio de Energía y Minas como el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero;
- b) Aclara que son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva;



- c) Y que su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado;
- d) Obliga a los interesados en obtener una licencia de explotación minera, a presentar un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva;
- e) Estipula como causa de suspensión de las operaciones mineras, la contravención a las leyes reguladoras del medio ambiente; y
- f) Obliga a quien haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla, efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del ambiente.

Es importante agregar, que el Reglamento de la Ley de Minería, contiene un capítulo de disposiciones ambientales, en el cual se hace especial énfasis a la obligatoriedad de presentar estudio de impacto ambiental.

Además, el reglamento estipula muy bien lo relativo a la explotación técnica. Es decir, la obligación que tienen las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones de velar por que la explotación de materiales de construcción se haga en forma técnica, con plena observancia de la legislación ambiental vigente.



También le otorga a la Dirección de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la potestad de prohibir la ejecución de operaciones mineras, en las áreas que puedan afectar a personas, bienes o al ambiente.

4.1.6. Ley Forestal

Esta ley, ordenada a crearse mediante el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como principal objetivo declarar de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.

Y como objetivos específicos, entre otros, están los que se exponen a continuación: a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; c) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.

Otro viso positivo de la Ley Forestal es la definición de áreas protegidas que provee, la cual radica en que son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus



valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Se considera que esta ley trata de ser enriquecedora del derecho ambiental guatemalteco, ya que además de brindar directrices casi exactas, provee de sugerencias y soluciones al problema ambiental desde el punto de vista forestal, mismas que son acordes a la realidad de nuestro país, y que en efecto, han sido puestas en práctica tratan de dar resultados positivos.

Otros aspectos que establece la Ley Forestal son los siguientes: a) la creación del Instituto Nacional de Bosques; b) condiciona el otorgamiento de concesiones de explotación forestal, fijando figuras como fianzas, delimitación de área, plazo de explotación y repartición de las utilidades a obtener; c) creación de Incentivos Forestales, por medio de los cuáles se busca compensar a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales.

Crea nuevos tipos penales, denominados delitos forestales. Esto le da fuerza coercitiva a la aplicación de la Ley Forestal, los delitos tipificados tienen similitud con los ya



mencionados en el Código Penal, pero de igual mencionan algunos de ellos, a saber: a) delito en contra de los recursos forestales; incendio forestal; b) recolección; c) delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades; d) el delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales; e) el incumplimiento del plan de manejo forestal como delito; f) cambio del uso de la tierra sin autorización; g) tala de árboles de especies protegidas; y h) exportación de madera en dimensiones prohibidas.

4.1.7. Ley General de Pesca y Acuicultura

Por otro lado se encuentra esta ley, la cual surge, tal como está plasmado en su primer considerando, como parte de la obligación del Estado promover, dentro del régimen y estado de derecho, el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.

Al tener en cuenta que es función ineludible del Estado velar por la preservación y conservación de las especies marinas en peligro de extinción, como la tortuga marina, estableciendo controles en las artes y faenas de pesca, así como el establecimiento de programas e infraestructura para la protección de estas especies.

La principal contribución que se le puede atribuir a esta ley es lo relativo a la protección de especies marinas en peligro de extinción, esto se puede observar en el artículo 80, donde hace mención de las prohibiciones relativas a la pesca, en el inciso g) se estipula

la prohibición siguiente: capturar o pescar intencionalmente mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la autoridad competente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones nacionales e internacionales.

Por otra parte, están los reglamentos que tienen interés de mantener el equilibrio ecológico, entre los que figuran según su importancia los que se exponen a continuación:

Por una parte está, el Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servida: este reglamento tiene por objeto establecer los límites de contaminación permisibles para las descargas de aguas servidas o de desecho, procedentes de las industrias, explotaciones agropecuarias y municipalidades del país, en los cuerpos receptores de aguas superficiales, subterráneas o costeras, quienes deberán, previo a dicha descarga, someter tales aguas a un proceso purificador para eliminar su efecto contaminante y poder así mantener la calidad del agua. Este es uno de los ordenamientos menos utilizados, ya que en realidad no existe un sistema de tratamiento de aguas servidas ni en la ciudad de Guatemala.

Por otra parte se encuentra, el Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental: este reglamento emitido en cumplimiento a lo estipulado por la Ley de



Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por la desaparecida Comisión Nacional de Medio Ambiente, aún tiene vigencia, y regula lo relativo a orientar y organizar técnicamente el proceso de gestión de las evaluaciones de impacto ambiental.

Dentro de lo destacable de este reglamento, además de establecer el trámite completo y requisitos que deben presentar los estudios de impacto ambiental, está el glosario de términos que define, así, por su utilidad y aporte a la presente investigación, exponemos entre otros, los siguientes:

- a) Evaluación del impacto ambiental (EIA): Instrumento de política, gestión ambiental y toma de decisiones formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar, desde el inicio de la planificación, que se efectúe un examen sistemático de los impactos ambientales de un proyecto o actividad y sus opciones, así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada. Los resultados deberán ser presentados a los tomadores de decisión para su consideración.

- b) Impacto ambiental: Es cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de un nuevo conjunto de condiciones ambientales, adverso o benéfico, provocada por la acción humana o fuerzas naturales.

4.2. Otras leyes de interés ambiental

Ya se ha expuesto las principales leyes reguladoras del ambiente en el sistema legal de Guatemala. Hay otras leyes, algunas de ellas aparentemente ajenas, que incluyen alguna regulación de carácter ambiental, al ser éstas las que siguen:

4.2.1. Código Municipal

En este código se ordena la creación de una Comisión Municipal de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales. Además establece como competencia propia del municipio la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio. Otro aspecto importante que abarca el Código Municipal es el hecho de poder revocar una concesión por el incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la protección del medio ambiente.

Por último, menciona entre las funciones del Juez de Asuntos Municipales, la obligación de conocer, resolver y ejecutar los asuntos relacionados al ambiente.

4.2.2. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Ésta Ley es el vehículo principal de participación de la población en general, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y

multilingüe de la nación guatemalteca. En el plano ambiental, establece como uno de los principios fundamentales de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano.

4.2.3. Código de Trabajo

Por su lado el Código de Trabajo hace referencia a la problemática del desequilibrio ambiental, de salud y seguridad de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

Así, se encuentra que, el Artículo 197, establece que: "todo patrono está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores. Para este efecto, debe proceder dentro del plazo que determina la inspección General de Trabajo y de acuerdo con el reglamento o reglamentos de este capítulo, a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para dar cumplimiento a la obligación anterior".

Asimismo, el Artículo 201 de ese mismo cuerpo legal indica que son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan producir condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos.



4.2.4. Código Civil

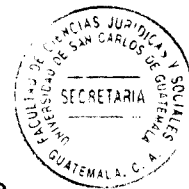
En el Código Civil, también se pueden encontrar normas de carácter ambiental, verbigracia, el Artículo 479, que se refiere a las construcciones no permitidas y expresamente señala que: "nadie puede construir a menos de dos metros de distancia de una pared ajena o medianera, aljibes, pozos, cloacas, letrinas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos ni depósitos de agua ni de materias corrosivas, sin construir las obras de resguardo necesario y con sujeción a cuantas condiciones se prevengan en los reglamentos de policía y sanidad".

En materia de responsabilidad civil, el Artículo 1645 estipula que toda persona por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Los artículos 1650 y 1672 hacen referencia igualmente a las responsabilidades civiles derivadas de una conducta dañina a los derechos de propiedad y sanidad ambiental en general.

4.3. Función del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Varias instituciones públicas, juegan un papel importante alrededor del tema ambiental en Guatemala, entre ellas el Instituto Nacional de Bosques (INAB), la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), la Oficina Guatemalteca de Implementación



Conjunta (OGIC) y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), además de otros actores relevantes.

Gran parte de este marco institucional es relativamente nuevo en el país. Es en la segunda mitad de la década de los noventa cuando se crean el Instituto Nacional de Bosques (1996) y la Oficina Guatemalteca de Implementación Conjunta (1997).

Más recientemente, el marco institucional ambiental se refuerza con la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el 2000, que tiene vital importancia para la protección y mantenimiento del equilibrio ecológico, por lo que se anota en qué consiste el aludido órgano administrativo, a saber:

Este ministerio, es una institución pública, creada a partir del Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República. Que en su Artículo uno, se adiciona el numeral 13 al Artículo 19, el cual queda así: 13 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Con base al Artículo 29 Bis,: Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.



El Ministerio de Ambiente, se rige bajo la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, la cual preceptúa sus funciones y entre ellas están las siguientes:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el consejo de ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, garantizando la inclusión en la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;



- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos; y
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.

Así mismo, también tiene como función, promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución, así como elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

4.4. Importancia del equilibrio ecológico

Como ya se ha expuesto, en los capítulos anteriores de la presente tesis, se considera importante recalcar en esta instancia, que el ser humano está vinculado no solo en el desarrollo de su vida, sino antes de su nacimiento, con el tema ambiental, cuyo vínculo entre los individuos y su ambiente determinan la existencia de un equilibrio ecológico indispensable para la vida de todas las especies, tanto animales como vegetales, por eso enfatizamos que la importancia de éste, radica precisamente por constituir el resultado de la interacción de los diferentes factores del ambiente, que hacen que el ecosistema se mantenga con cierto grado de estabilidad dinámica, es decir un estado de balance en un ecosistema. Se manifiesta esto en vista de que el ser humano, es un depredador de la naturaleza.

Así mismo, se considera de suma prioridad que el equilibrio ecológico, debe ser protegido y mejorado para que tienda a su preservación y mantenimiento y, de esa manera hacer posible la existencia, transformación y desarrollo del mismo ser humano, puesto que en sus manos está acelerar el progreso social o retardándolo, pero en todo caso su trascendencia es obvia de donde se desprende su importancia. Y por su puesto para bien de los demás seres vivos.

En vista de la prioridad anotada del equilibrio aludido, es este caso el derecho el que mejor puede brindar una acción formadora y disciplinadora, en la técnica del pensamiento científico, para favorecer a éste, en su protección y mejoramiento, y por consiguiente en su mantenimiento. En otros términos el derecho es el único camino que tenemos, como instrumento de regulación para normar la conducta existente e imponer freno a los excesos, que se relacionan con el entorno y conforman el contenido de este derecho. Por eso se respalda que el derecho es el medio para normar la vida social que corre por el cauce del mantenimiento del equilibrio ecológico y, en última instancia aquél cumplirá su finalidad que es la convivencia armónica y paz social.

Por lo apuntado en los párrafos que anteceden, el equilibrio ecológico reviste gran importancia dentro del mundo jurídico debido a que por constituir un balance natural establecido en un ecosistema, aunque encuentra establecida su configuración jurídica en normas ambientales vigentes, ésta es inadecuada, al no preceptuar con claridad su protección y mejoramiento, y como consecuencia su preservación y mantenimiento y, de esa manera genera problemática en la existencia, transformación y desarrollo de la población y demás seres vivos, es decir que se ve afectado.

Por consiguiente, se propone que el Estado a través del Organismo Legislativo, debe emitir un ordenamiento legal idóneo, en el cual, se configure y respalde al equilibrio ecológico como un aspecto prioritario, para que éste sea observado por los órganos estatales y por su puesto por la población en general y, en que dicha cobertura, debe tender al establecimiento claro dentro de la normativa legal, de que el mismo constituye



un interés jurídico que debe ser taxativamente tutelado, para traducirse en la incorporación de adecuados mecanismos de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, y además que se establezca un control estatal, eficaz y eficiente, en especial que éstas además de preventivas, sean represivas, que tiendan al mantenimiento de equilibrio ecológico que todos necesitamos y den bases para la sostenibilidad ambiental del desarrollo nacional.

4.5. Relación con el desarrollo sostenible

Debido a que el desarrollo sostenible o sustentable, constituye el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Se puntualiza que el equilibrio ecológico es una premisa para constituir el fundamento del desarrollo social, por ello, la relación que existe entre el equilibrio ecológico con el desarrollo sostenible radica en que el primero constituye el fundamento del segundo, la cual debe tender claramente a su protección jurídica y por consiguiente a su mantenimiento.





CONCLUSIONES

1. Dentro del ordenamiento legal en materia ambiental, no existe una adecuada configuración del equilibrio ecológico, porque no preceptúa de forma taxativa su protección y mejoramiento y, por ende, su mantenimiento, ya que la normativa existente contiene deficiencias, incongruencias e inconsistencias, al calificarlo como fenómeno jurídico, a pesar de su relevancia.
2. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, además de caracterizarse de inoperante e inadecuado, no posee reglamento específico; en el cual preceptúe la materialización en cuanto a la aplicación en contra de quienes atenten con el ambiente, multas y medidas drásticas que favorezcan al mantenimiento del equilibrio ecológico.
3. El ser humano, con su conducta ecocida; se constituye como el depredador del ambiente, al provocar la problemática ambiental, consistente en la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el medio, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de aquél y demás seres vivos.



RECOMENDACIONES

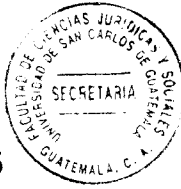
1. El Estado, a través del Organismo Legislativo, debe emitir una normativa idónea, en la cual se configure y respalde al equilibrio ecológico como un aspecto prioritario, en cuya cobertura se establezca de manera concreta, que éste constituye un interés jurídico que debe ser claramente tutelado y, por ende, que conlleve a su mantenimiento.
2. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debe proteger el equilibrio ecológico y, dé como resultado su mantenimiento; por eso es necesario que, además de la creación de una ley adecuada, también sea emitida una disposición reglamentaria que materialice dicha ley, en el sentido de que establezca la aplicación a quienes atenten en contra de aquél, multas y medidas drásticas, eficientes y eficaces.
3. El Estado, por conducto del Organismo Legislativo, debe crear un ordenamiento legal preciso, en el cual se estipule taxativamente, la participación de la sociedad en temas ambientales; especialmente, en las acciones de preservación, restauración, control y vigilancia, las cuales deben ser resueltas por la localidad y con apoyo de la comunidad distante en áreas de reserva y afectadas en el caso de contaminación.





BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Pirámide S.A., 1985.
- BRAÑES, Raúl. Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano. México: PNUMA, 2001.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho Ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-perrot, S.A., 1995.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA AMERICANA, (s.l.i.), Ed. Espasa Calpe, S.A., (s.f.).
- FERRARTE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala: Ed. ASIES, 2000.
- GÓMEZ MORALES, Angélica María. **Principales fundamentos del derecho ambiental**. Guatemala: (s.e.), 2011.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.
- HUITZ AYALA, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco**: Guatemala: (s.e.), 1990.



[http://www.contaminación-ambiente.blogspot.com/2006/10/el equilibrio ecológico](http://www.contaminación-ambiente.blogspot.com/2006/10/el-equilibrio-ecológico) (15 de abril de 2014)

<http://www.escolapedia.com/> **sistema-atmosférico** / (15 de marzo de 2014)

<http://www.importancia.org/desarrollo-sustentable.php#ixzz2WEp2YLdf> (20 de mayo de 2014)

[http://www.Plan Salud y Ambiente en el Desarrollo Sostenible. MSPAS/CONAMA/SEGEPLAN/OPS/OMS](http://www.PlanSalud-y-Ambiente-en-el-Desarrollo-Sostenible.MSPAS/CONAMA/SEGEPLAN/OPS/OMS). 1994. (22 de mayo de 2014)

[http://www.Zadik, Nafiz, Naciones Unidas](http://www.Zadik,Nafiz,NacionesUnidas). (25 de mayo de 2014)

J. CANO, Guillermo. **Derecho, política y administración ambientales**. Buenos Aires Argentina: Ediciones de Palma, 1978.

JAQUENOD DE ZSOGÓN, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Madrid: Ed. Dykinson S.L., 1991.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Derecho**. Guatemala C.A.: Ed. Universitaria, 1985.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Ediciones Mayté S.A., 2004.

NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. **Manual de legislación ambiental**, Guatemala: Ed. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS, 1999.

RUIZ DE LA PEÑA, Juan L. **Teología de la creación**. España: Ed. Sal Terrae, 1986.

VILLATORO SCHUNIMAN, Calderón Maldonado. **Ecología y Derecho Ambiental**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente y Recursos Renovables. 1972.

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Recursos Renovables. 1992.

Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible. 2002.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala. Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Forestal. Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Minería. Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República de Guatemala.

Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas. Acuerdo Gubernativo número 60-89. Guatemala.